



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

0807.001;

Montevideo, 29 JUL 2008

VISTO: en el documento "Lineamientos estratégicos de la institucionalidad pública agropecuaria", para el período 2006/2011, se establece la necesidad de implementar políticas diferenciadas de apoyo a la producción familiar agropecuaria;

2055

RESULTANDO:

I) el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no cuenta con una definición de Productor Familiar;

II) los diferentes Programas y Proyectos de esta Secretaría de Estado utilizan diferentes definiciones de Productor Familiar;

527

CONSIDERANDO:

I) la conveniencia de tener una única e inequívoca definición de Productor Familiar;

II) que para implementar políticas diferenciadas deben estar identificados los productores familiares destinatarios de las mismas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º) Se considera Productor o Productora Familiar Agropecuario/a a aquellas personas físicas que cumplan, simultáneamente con los siguientes requisitos:

a) realizar la explotación con la colaboración de, como máximo, dos asalariados permanentes o su equivalente en jornales zafrales (500 jornales anuales);

b) explotar en total hasta 500 hectáreas índice CONEAT 100, bajo cualquier forma de tenencia;

c) obtener su ingreso principal del trabajo en la explotación, o cumplir su jornada laboral en la misma;

PG.

3

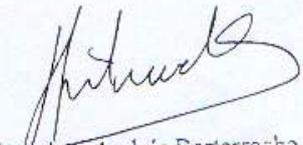
d) residir en la explotación o en una localidad ubicada a una distancia no mayor a 50 kilómetros de la misma.

2º) El Productor o Productora Familiar acreditará su condición mediante una Declaración Jurada específica de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral anterior.

3º) La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca coordinará un Grupo de Trabajo que se encargará de reglamentar y hacer operativa la Declaración Jurada referida en el numeral 2º de la presente resolución.

4º) Dése cuenta a los Proyectos y Programas de esta Secretaría de Estado.

5º) Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Dirección General de Desarrollo Rural.


Juan Andrés Barterrecho
Ministro Encargado de
Ganadería, Agricultura y Pesca